



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE Rdo.: 23-162-40-89-001-2019-00703-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- NIT No 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE LUIS CHAMORRO DIAZGRANADOS- C.C. No 7.630.247

ASUNTO: CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.

VISTOS Y CONSIDERACIONES

La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con CC No. 52.008.552 y T.P No. 101.541 del C.S Judicatura en calidad de apoderado del **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. No. 890.903.938-8, instauró Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **JOSE LUIS CHAMORRO DIAZGRANADOS- C.C. No 7.630.247**

La demanda fue admitida por reunir los requisitos de ley, ordenándose así mismo correr traslado de ella al demandado por el término de diez (10) días. Se cumplió la notificación del demandado por vía de correo electrónico.

El decreto 820 de 2020 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese orden de ideas el demandado fue notificado a su correo electrónico leafar1982@hotmail.com, el 14 de septiembre de 2020, por lo que el término de 10 días con que contaba el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones empezaron a correr desde el 18 de septiembre de 2020, sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de demandado.

Así las cosas, toda vez que el ejecutado no propuso las excepciones oportunamente se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, asimismo se practique la liquidación del crédito y se ordenará condenar en costas al ejecutado.

Se condena en costas a la parte ejecutada **JOSE LUIS CHAMORRO DIAZGRANADOS- C.C. No 7.630.247** y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.161.670= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del

acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

- 1. Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado **JOSE LUIS CHAMORRO DIAZGRANADOS- C.C. No 7.630.247** en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2. Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.
- 3. Una vez en firme** la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
- 4. Ordénese** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 5. Condénese** en costas la demandada **DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ CC No.7.376.451. FIJAR las AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 4.161.670= acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIROAYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25258a5fab809c2d45ebd07f468804233c7c5e6f315481c65d19280958c81b37**
Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>